



# SENADO DE LA NACION

SECRETARIA  
PARLAMENTARIA

## DIARIO DE ASUNTOS ENTRADOS

AÑO VII — N° 13

LUNES 20 DE MAYO

DIRECCION PUBLICACIONES

### SUMARIO

1

#### PODER EJECUTIVO

- 1.—Mensaje y proyecto de ley por el cual se reduce el plazo de convocatoria a elecciones de renovación parcial de la Honorable Cámara de Diputados y se deroga la ley 23.229 (P.E.- 30/91). (Asuntos Constitucionales.) (Pág. 159.)
- 2.—Mensaje y proyecto de ley por el cual se aprueba el convenio con los Estados Unidos Mexicanos, sobre traslado de nacionales condenados y cumplimiento de sentencias penales. (P.E.-31/91). (Relaciones Exteriores y Culto.) (Pág. 159.)

#### II

#### SENADORES

- 3.—Brasenco: de ley. Regulación de Convenios Colectivos de Trabajo (S.-88/91). (Trabajo y Previsión Social.) (Pág. 162.)
- 4.—Brasenco: de ley. Por el que se declara obligatoria la detección del virus que provoca el SIDA, en los exámenes prenupciales (S.-89/91). (Asistencia Social y Salud Pública.) (Pág. 165.)
- 5.—Brasenco: de ley. Por el que se incorporan diversos párrafos a un artículo del Código Civil —atribución de la vivienda conyugal—, respecto a la duración del derecho de indivisión (S.-90/91). (Legislación General.) (Pág. 166.)
- 6.—Brasenco: de comunicación. Solicitando informes sobre la reestructuración de la banca oficial (S.-91/91). (Economía y Trabajo y Previsión Social.) (Página 166.)
- 7.—Brasenco: de comunicación. Solicitando informes acerca de la lucha contra el narcotráfico (S.-92/91). (Drogadicción y Narcotráfico.) (Pág. 167.)
- 8.—Solari Yrigoyen y Mazzucco: de comunicación. Solicitando se adopten los recaudos necesarios para evitar el cierre de la empresa Hipasam (S.-93/91). (Defensa Nacional, Asuntos Administrativos y Municipales y para conocimiento de la comisión creada por ley 23.696 y de la Comisión de Estudio del Desarrollo de la Región Patagónica.) (Pág. 167.)

**I**  
**PODER EJECUTIVO**

1

Buenos Aires, 14 de mayo de 1991.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que deroga la ley 23.229, en cuanto establece una fecha única para la realización de las elecciones de renovación parcial de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación e invita a los estados provinciales a efectuar sus comicios provinciales y municipales en la misma fecha.

El Poder Ejecutivo nacional fijó, por decreto 808/91, el día 27 de octubre de 1991, como fecha para la renovación ordinaria de diputados nacionales. No obstante ello, en diversos estados provinciales, existen disposiciones constitucionales que prevén plazos de realización de elecciones de autoridades provinciales y municipales, que hacen imposible su simultaneidad con la elección nacional ut supra mencionada.

Es por lo expuesto que razones operativas de índole económica y de racionalidad en el aprovechamiento de los recursos humanos, aconsejan el desdoblamiento de las elecciones nacionales a efectos de posibilitar la simultaneidad de éstas con los comicios locales, evitándose así la realización de dos elecciones en un breve lapso.

Por otra parte, y para hacer factible el desarrollo de los comicios nacionales juntamente con los provinciales, es necesario, con carácter de excepción y por esta única vez, reducir el plazo de la convocatoria que prevé el artículo 54 de la ley 19.945 (texto ordenado por decreto 2.135/83), a cuarenta y cinco (45) días.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 921

CARLOS S. MENEM.  
*Julio I. Mera Figueroa.*

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Fijase, con carácter de excepción, en no menos de cuarenta y cinco (45) días el plazo de convocatoria a elecciones previsto en el artículo 54 de la ley 19.945 (texto ordenado por decreto 2.135/83), para los comicios a realizarse durante el año en curso

con el objeto de proceder a la renovación parcial de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 2º — Derógase la ley 23.229.

Art. 3º — Invítase a las provincias a acogerse al régimen previsto en la ley 15.262.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS S. MENEM.  
*Julio I. Mera Figueroa.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

2

Buenos Aires, 16 de mayo de 1991.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos sobre Traslado de Nacionales Condenados, suscrito en Buenos Aires el 8 de octubre de 1990.

El convenio cuya aprobación se solicita busca establecer el marco legal adecuado para posibilitar el cumplimiento en el Estado de su nacionalidad de la condena que ha merecido un individuo por la comisión de un delito en el otro Estado parte.

Se incluye, a los efectos de la aplicación del convenio, como contenido de la condena, tanto la pena como las medidas de seguridad.

Se tomarán en cuenta, para dar curso a la solicitud de traslado, todos los factores considerados relevantes para la rehabilitación social del reo: antecedentes penales, estado de salud, edad, y los vínculos que éste tenga en la sociedad del país receptor.

Los requisitos exigibles a fin de proceder en la forma prevista por el convenio son principalmente los siguientes: el condenado deberá acreditar la nacionalidad del Estado receptor, la sentencia —que no podrá ser pena de muerte— debe estar firme, y el reo deberá haber cumplimentado —o haber garantizado satisfactoriamente— las cargas pecuniarias de cualquier índole que formaren parte de la condena. Asimismo, el condenado deberá manifestar expresa y libremente su voluntad de